

24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 11 de la Ley 2/1984 de Gobierno y de la Administración y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas:

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO**

Se asignan a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que en materia de Casinos, Juegos y Apuestas han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Real Decreto 58/1995, de 24 de enero.

**DISPOSICION FINAL**

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

**DECRETO del Presidente 7/1995, de 21 de febrero, de asignación de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 11 de la Ley 2/1984 de Gobierno y de la Administración y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas:

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO**

Se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que en materia de Colegios Oficiales o Profesionales han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Real Decreto 59/1995, de 24 de enero.

**DISPOSICION FINAL**

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

**DECRETO del Presidente 8/1995, de 21 de febrero, de asignación de funciones y servicios en materia de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 60/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 11 de la Ley 2/1984 de Gobierno y de la Administración y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas:

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO**

Se asignan a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que en materia de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Real Decreto 60/1995, de 24 de enero.

**DISPOSICION FINAL**

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA